

BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

TERCER CONTRATO COLECTIVO UNIFICADO DE TRABAJO, ENTRE EL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA - BEV Y EL COMITÉ DE EMPRESA NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BEV – CENTRABEV 2008-2009

En la ciudad de Quito, a los días del mes de enero del 2008, comparecen ante el Sr. Director de Trabajo de Pichincha, por una parte el Banco Ecuatoriano de la Vivienda - BEV, representado por el Econ. William Fernando Chiang Espinoza, en su calidad de Gerente General, y una vez emitidos los dictámenes favorables de la Secretaría Nacional de Desarrollo Administrativo, Ministerio de Finanzas y Procuraduría General del Estado, mediante oficios números Quito 11 de Enero del 2008; respectivamente, y por otra parte el Comité de Empresa Nacional de Trabajadores del BEV - CENTRABEV , en su calidad de única organización sindical representante de los trabajadores del BEV y de acuerdo al literal f) del Art. 26 del Estatuto de CENTRABEV, legalmente representado por el Comité Ejecutivo Nacional, con el objeto de suscribir este Tercer Contrato Colectivo Único de Trabajo.

ANTECEDENTES:

El Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV) suscribió el Segundo Contrato Colectivo Único con el Comité de Empresa de los Trabajadores del BEV - CENTRABEV, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 numeral 9) inciso segundo de la Constitución Política de la República, por lo cual se establece la obligatoriedad de que en las instituciones del Sector Público, sus trabajadores amparados por el Código de Trabajo, para todos los efectos de las relaciones laborales, deberán estar representados por una sola organización laboral. Por lo que de acuerdo con las disposiciones del Código de Trabajo y la Cláusula Décima Tercera del Segundo contrato Colectivo Unico se suscribe el presente Tercer Contrato Colectivo Unificado entre el BEV y el CENTRABEV.

Las partes intervinientes, ante los resultados positivos logrados por el proceso de reducción de personal, lo continuarán impulsando hasta alcanzar las metas propuestas por los organismos crediticios internacionales, metas que posibilitan la suscripción del presente contrato, de manera armónica y al tenor de las siguientes cláusulas:

TERCER CONTRATO COLECTIVO ÚNICO DEL BEV

2008 - 2009

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1.- CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETIVOS DEL CONTRATO:

Las partes proclaman como objetivo de este instrumento, propender por todos los medios a su alcance, al robustecimiento del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y fomentar las relaciones obrero patronales. El presente Contrato Colectivo de Trabajo, establece las condiciones a las

que se sujetan los contratos individuales de trabajo, respetando los derechos y obligaciones en forma recíproca.

2.- CLÁUSULA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN LABORAL:

El Banco Ecuatoriano de la Vivienda, reconoce al Comité de Empresa Nacional de Trabajadores del BEV – CENTRABEV, a través de sus representantes legales, como único organismo contratante, y representante de los trabajadores amparados en este contrato colectivo.

En consecuencia solo con el CENTRABEV podrá tratar el BEV sobre cualquier asunto laboral.

3.- CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO:

Se establece como domicilio del CENTRABEV la ciudad y cantón Quito, Distrito Metropolitano, para todos los efectos de su aplicación administrativa o reclamación judicial.

4.- CLÁUSULA CUARTA.- NÚMERO DE TRABAJADORES:

Para los fines determinados en el Art. 240 del Código de Trabajo, el BEV declara que el número de trabajadores que prestan sus servicios actualmente a la Institución y están sujetos al Código de Trabajo y amparados por el presente Contrato Colectivo son 31 trabajadores.

5.- CLÁUSULA QUINTA.- INTANGIBILIDAD DE LOS DERECHOS LABORALES Y FIEL APLICACIÓN DE LA NORMAS LABORALES:

Las partes contratantes declaran intangibles los derechos adquiridos a nivel colectivo, así como también en cada caso los derechos individuales adquiridos por cada trabajador; y, cualquier retribución accesoria que tenga el carácter de normal. El BEV y el CENTRABEV se comprometen a cumplir todas las normas de orden Constitucional o de Derecho Laboral, Contractual y Derechos vigentes.

6.- CLÁUSULA SEXTA.- IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS LABORALES:

Para la aplicación del presente Contrato Colectivo, el BEV reconoce que los derechos individuales y colectivos de los trabajadores de la Institución son irrenunciables. Por lo tanto, no cabe renuncia expresa o tácita de dichos derechos.

7.- CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO:

En el evento de que el BEV incumpla las prestaciones económicas establecidas en el presente Contrato Colectivo, indemnizará a los trabajadores o al CENTRABEV, en su caso, con un recargo equivalente al tipo de interés legal vigente calculado sobre el monto de las prestaciones incumplidas, cuando este incumplimiento excediera los 60 días calendario, luego del respectivo pedido, salvo el caso de fuerza mayor y previo reclamo del interesado o del CENTRABEV.

8.- CLÁUSULA OCTAVA.- REPRESENTACIONES DEL CENTRABEV:

El BEV seguirá admitiendo en sus organismos a representantes de los trabajadores, que acrediten legalmente el CENTRABEV. Dichos representantes laborales tendrán derecho a voz y voto en las resoluciones y representación igualitaria que la representación del BEV.

Los Organismos del BEV a los que se integran son:

COMITÉ OBRERO PATRONAL
COMITÉ DE ESCALAFÓN
COMISIÓN DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE GUARDERÍA INFANTIL
COMITÉ DE CAPACITACIÓN Y BECAS
COMITÉ DE JUBILACIÓN PATRONAL
COMISIÓN DE CRÉDITO LOCAL: En las Sucursales o Agencias de su propia jurisdicción cuando tengan relación con los servidores del BEV.
COMISIÓN DE CRÉDITO NACIONAL
COMISIÓN DE SEGURO DE CESANTÍA
COMISIÓN DE CONTROL Y APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO

El CENTRABEV tendrá la representación igualitaria en las demás comisiones que la Institución creare en el futuro y que tengan relación con los trabajadores, la presidencia de todas estas comisiones y de las que crearen, será alternada trimestralmente entre un miembro del CENTRABEV y un representante del BEV, exceptuándose las Comisiones de Crédito Local y Nacional, Escalafón, Guardería Infantil, Capacitación y Becas; y, Seguro de Cesantía.

9.- CLÁUSULA NOVENA.- DERECHO A INFORMACIÓN:

El BEV, a través de su Gerente General, proporcionará la información documentada de los asuntos relacionados con la marcha de la Institución, que solicite el CENTRABEV, a excepción de los que a discrecionalidad tengan carácter de reservado.

10.- CLÁUSULA DECIMA.- EXTENSIÓN DE BENEFICIOS:

Si el BEV concediere por resolución del Directorio, disposición del Gerente General o Convenio legalmente celebrado con el CENTRABEV, aumentos de remuneraciones o cualquier incremento de carácter económico diferente a los obtenidos en el presente Contrato Colectivo, éstos se harán extensivos para todos los trabajadores, desde la fecha en que entren en vigencia estas mejoras. Las reclasificaciones y revalorizaciones deberán ser otorgadas y se efectuarán previo el estudio y/o recomendación del ente correspondiente.

11.- CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CLÁUSULA PRO-TRABAJADOR:

En caso de duda acerca del alcance de las estipulaciones previstas en el presente Contrato Colectivo, de las Normas Constitucionales, Laborales, Legales, Convencionales y Reglamentarias, se las aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores.

12.- CLÁUSULA DUODÉCIMA.- COLABORACIÓN EN RELACIONES LABORALES:

El BEV y el CENTRABEV, se comprometen a buscar las mejores formas de entendimiento y solución a los problemas que se presenten en sus relaciones laborales, a cuyo efecto otorgarán prioridad a la atención de dichos problemas, con espíritu de efectiva apertura y mutua colaboración.

CAPÍTULO SEGUNDO

PLAZO, PRÓRROGA, RETROACTIVIDAD CONTRACTUAL

13.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PLAZO:

Este contrato tendrá vigencia de 2 años, que se contará a partir de la suscripción del mismo. Entre 90 y 105 días antes de vencer el plazo de este contrato, el CENTRABEV, presentará al Banco el proyecto del CUARTO CONTRATO COLECTIVO que deberá ser revisado dentro de los 15 días siguientes a su presentación, a cuyo término se dará inicio de inmediato a las respectivas negociaciones, que concluirán en el plazo máximo de 30 días, salvo que de común acuerdo, comuniquen al Inspector de Trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación, de modo que la nueva contratación colectiva quede aprobada, en todo caso se sujetará a lo dispuesto en el Código del Trabajo vigente.

14.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA DE DERECHOS Y BENEFICIOS:

Si por cualquier causa no se llegare a suscribir el Cuarto Contrato Colectivo Único de Trabajo, hasta el primero de enero del 2010, el BEV mantendrá vigentes todos los derechos y beneficios de este Contrato Colectivo hasta la suscripción del Cuarto Contrato Colectivo. De no producirse acuerdo entre las partes, el CENTRABEV podrá acogerse a las acciones y procedimientos establecidos en el Código del Trabajo, previo conocimiento de la Comisión de Control y Aplicación de Contrato Colectivo, la misma que deberá ser obligatoriamente dentro de las 48 horas hábiles convocada a solicitud de cualquiera de las partes. Si el Presidente de la Comisión de Control y aplicación del Contrato Colectivo, no realiza la convocatoria, las partes quedan en libertad para actuar de acuerdo a su conveniencia.

15.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RETROACTIVIDAD

En el supuesto previsto en la cláusula anterior, es decir, si el Contrato Colectivo se suscribiera con posterioridad al primero de enero del 2010, el BEV reconocerá la vigencia con efecto retroactivo a dicha fecha, todos los beneficios sociales, económicos y aumentos salariales que se estipularen en el Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO TERCERO

ESTABILIDAD E INDEMNIZACIONES

16.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- ESTABILIDAD:

El BEV garantiza la estabilidad de 5 (cinco) años a todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente contrato colectivo. Los 5 años se entenderá contado de la fecha de conclusión de este contrato.

17.- CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- AMPARO:

El presente Contrato Colectivo ampara a los trabajadores bancarios permanentes del BEV y a los que con posterioridad a la firma del presente adquieran la calidad de tales. Además de los actuales trabajadores protegidos por la contratación colectiva, a las personas contratadas por una sola vez bajo cualquier modalidad, siempre que hayan superado los dos años de servicio y estén amparados por el Código de Trabajo, debiendo el BEV otorgarles todos los beneficios derivados de este contrato colectivo.

Este Contrato Colectivo no ampara a aquellos trabajadores que tienen Contrato de Trabajo Ocasionales, Eventuales, de temporada, a prueba o plazo fijo que no hayan superado los dos años de servicio, ni a los servidores que ocupen puestos de dirección, gerencia, representación, asesoría, jefatura departamental o equivalentes, ni por honorarios profesionales, que por mandato de la Constitución Política del Estado queden excluidos de este Contrato Colectivo.

18.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO:

Si el BEV despidiere a un trabajador, excepto por las causales contenidas en el Art. 172, establecidas en el Código del Trabajo y luego de haber agotado los trámites ante el Comité Obrero Patronal, en virtud de este instrumento se obliga a reconocer una indemnización, de conformidad con la siguiente escala:

- Trece meses de indemnización para quienes tuvieran de 1 a 3 años de trabajo
- 25 meses de indemnización para quienes tuvieran de 3 años 1 día a 6 años de trabajo.
- 31 meses de indemnización para quienes tuvieran de 6 años 1 día a 9 años de trabajo.
- 37 meses de indemnización para quienes tuvieran de 9 años 1 día a 12 años de trabajo.
- 43 meses de indemnización para quienes tuvieran de 12 años 1 día de en adelante.

Para el cálculo de las indemnizaciones se tomará en cuenta la última remuneración vigente.

Si en sentencia judicial ejecutoriada contra el BEV se rechazare el despido, el trabajador despedido deberá ser reintegrado al mismo cargo que tenía antes de su separación, con los mismos derechos, deberes y funciones.

Además el BEV se obliga a pagar al trabajador reintegrado, sus remuneraciones completas y demás beneficios con el interés vigente a la fecha de pago a que hubiere tenido derecho durante el lapso de su separación; de no reintegrárselo, el BEV pagará las indemnizaciones

señaladas, siempre y cuando estas no hayan sido canceladas al momento del despido, lo que motivó presentar el correspondiente juicio de trabajo.

Adicionalmente a la tabla señalada, se pagará los valores por estabilidad (5 años), pactados en la cláusula décima sexta del presente Contrato Colectivo.

19.- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIZACIÓN POR DESAHUCIO:

En caso que el BEV presente desahucio contra un trabajador que hubiere obtenido certificados de carrera bancaria, otorgado por el BEV o que tuviere derecho a dicho certificado y siempre que no se refiera al desahucio que trata el Art. 184 del Código del Trabajo, en vez de la indemnización establecida en el Art. 185 del Código de Trabajo, éste recibirá una indemnización contenida en la cláusula anterior. Pero si el desahucio fuere presentado por el trabajador, se atenderá a lo dispuesto en el Art. 185 del Código del Trabajo.

20.- CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIZACIÓN O REINTEGRO A LAS LABORES:

Si el trabajador ganare el visto bueno contra el BEV, se lo reintegrará a su puesto de trabajo, previo el pago de todo el tiempo que durare la suspensión de las labores; y si el BEV se negare a recibirlo o a pagarle dichos valores o si dentro de 90 días posteriores le despidiere intempestivamente, el BEV pagará al trabajador la indemnización estipulada en este contrato, multiplicada por 3 veces, en caso de reclamación judicial y los rubros que determina el Código del Trabajo.

21.- CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIZACIONES POR SUPRESIÓN O CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL BEV:

En caso de terminación de las actividades del BEV, fusión, transformación, extinción de la persona jurídica, ocurrida antes de la expiración del plazo de estabilidad, la nueva administración será la responsable de la ejecución y vigencia de todas las obligaciones que se especifican en este Contrato Colectivo; caso contrario, los trabajadores tendrán derecho a percibir indemnizaciones a que se refiere la cláusula décima octava del presente contrato, como si se tratara de despido intempestivo.

22.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍA A LOS DIRIGENTES SINDICALES:

Si el trabajador afectado por el despido intempestivo o desahucio, fuere un dirigente sindical en ejercicio de sus funciones o hubiere sido dirigente de los Organismos Sindicales que estaban legalmente constituidos, en los dos años anteriores a la fecha en que se produzca el despido intempestivo o desahucio, además de la garantía de estabilidad general prevista en este contrato, tendrá derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en la cláusula décima octava de este Contrato Colectivo con un recargo del 135%, esta indemnización reemplaza al Artículo 188 del Código del Trabajo.

23.- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES:

Las indemnizaciones establecidas en las cláusulas anteriores, deberán ser pagadas por el BEV conjuntamente con la liquidación de haberes al trabajador afectado, dentro del plazo máximo de 30 días de ocurrido el hecho. Si transcurrido el plazo no se efectuare el pago, el trabajador podrá demandar el incumplimiento de esta obligación ante los Jueces del Trabajo, en cuyo caso, el BEV deberá cancelar los valores reclamados con el recargo del interés legal vigente a la fecha de realizarse el pago, que se cobrará sobre el monto total de la indemnización, recargo que será imputable hasta el momento en que la sentencia dictada por la autoridad competente se encuentre ejecutoriada. La recepción del pago de sus haberes no priva al trabajador el derecho de reclamar el pago de las indemnizaciones, conforme se establece en esta cláusula. Para hacerse acreedor a este derecho, el trabajador tiene la obligación de entregar los bienes muebles, enseres, documentos, información a su cargo y haber cancelado los cargos contables si los tuviere, mediante acta de entrega recepción, en el plazo de 15 días, debiendo el BEV dar las facilidades del caso.

24.- CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- BONIFICACIÓN POR SEPARACIÓN VOLUNTARIA:

Si el trabajador presentare su solicitud de separación voluntaria y ésta sea aceptada por el BEV, la Institución le pagará una compensación económica calculada de la siguiente manera:

- Factor "A", es el resultado de multiplicar la última remuneración (Art. 95 reformado del Código del Trabajo) del trabajador por 60 meses, que es la estabilidad garantizada por la cláusula décima sexta de la Contratación Colectiva.
- Factor "B", se obtiene multiplicando la última remuneración del trabajador por el número de meses según la escala dispuesta en la cláusula décima octava del Contrato Colectivo.
- Al Factor "A" se suma el Factor "B" y este resultado se multiplica por la siguiente escala:

PORCENTAJE	AÑOS DE SERVICIO
30%	más de 2 a 3 años
40%	3 años 1 día a 5 años
50%	5 años 1 día a 7 años
70%	7 años 1 día a 10 años
80%	10 años 1 día en adelante

El monto máximo a considerarse debe someterse a lo estipulado en el segundo inciso de la disposición general segunda de la LOSCCA.

25.- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- AMPARO AL TRABAJADOR INOCENTE:

Cuando un trabajador amparado por este Contrato Colectivo, faltare a su puesto de trabajo a causa de haberse ordenado su detención por orden de autoridad competente, previa solicitud del BEV, automáticamente concederá el uso de vacaciones si tuviere derecho con cargo a este beneficio. Si no hubiere derecho a vacaciones o la licencia excediese de tal derecho y el

trabajador continuare con la orden de detención, el BEV procederá a suspender el pago de la remuneración del trabajador afectado a partir del cuarto día de ausencia de éste. Si no existiere sentencia condenatoria en contra del trabajador dentro del plazo de dos años por cualquiera de las infracciones establecidas en el Código Penal, el BEV le reintegrará a su puesto de trabajo y le reconocerá todos los valores que se hubieran dejado de pagar. Pero si con posterioridad se dictare sentencia condenatoria, el BEV tendrá derecho a tramitar directamente el visto bueno sin requerir el pronunciamiento del Comité Obrero Patronal.

Asimismo se procederá en caso de sobreseimiento del trabajador. Si el BEV probare la falsedad de la notificación o de haberse dictado sentencia condenatoria, el BEV podrá dar por terminada la relación laboral por medio del visto bueno, sin necesidad de requerir el pronunciamiento del Comité Obrero Patronal, ya que este hecho será considerado como falta de probidad.

26.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DEFENSA DE ACCIONES JUDICIALES:

Cuando un trabajador soporte acciones judiciales en su contra, derivadas exclusivamente del desempeño de sus actividades, el BEV asumirá la defensa con sus propios abogados o con los que contratare para el efecto, siempre y cuando no exista delito o dolo, quienes podrán ser sugeridos por el CENTRABEV y el o los trabajadores implicados, siempre y cuando el BEV no sea actor o demandado.

En caso de accidente de tránsito en vehículo de la Institución o que están a servicio de la misma, conducidos por trabajadores del BEV debidamente autorizados y que ocurran durante el desempeño del trabajo, los daños que se ocasionaren a tales vehículos serán a cargo del BEV, en los casos no cubiertos por el Contrato o Póliza de Seguros, salvo que el conductor se hubiere encontrado en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Todo vehículo que el Banco confiare a sus trabajadores para el desempeño de actividades específicas, deberá estar previamente asegurado con una póliza contra todo riesgo, que cubra también daños y perjuicios contra terceros, conocido como responsabilidad civil.

El BEV se compromete a entregar al CENTRABEV copias de las pólizas de seguro vehicular contratadas.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS JORNADAS DE TRABAJO Y DESCANSO

27.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO:

La jornada ordinaria de trabajo será de ocho horas diarias consecutivas, cinco días a la semana; en el horario de 08h30 a 16h30 con un intervalo de sesenta minutos para almuerzo.

28.- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

El BEV pagará el valor correspondiente a horas suplementarias y extraordinarias de trabajo a favor de sus trabajadores, en la forma como se ha venido realizando el pago de las mismas. El BEV se compromete a tener una partida específica para cubrir estos pagos.

Cualquier trabajo efectuado fuera de la jornada ordinaria que establece este contrato, debidamente autorizado y aprobado por el Gerente o quien haga sus veces, será considerado trabajo suplementario y se pagará con un incremento del 10% de lo que establece la Ley o será compensado en tiempo, según prefiera el trabajador.

En ningún caso se dejará de reconocer el pago o la compensación por trabajo extraordinario o suplementario realizado.

29.- CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PLAZO PARA EL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

El BEV liquidará y pagará a los trabajadores que hubieren laborado tiempo suplementario y extraordinario debidamente autorizado por el Gerente General y Gerentes de Regionales o quienes hicieren sus veces, con los recargos establecidos por la Ley y en la forma como se vienen pagando dentro de treinta días siguientes al mes calendario, en que dicha labor se hubiere efectuado.

CAPÍTULO QUINTO

SUELDOS PARA LOS AÑOS 2008-2009

30.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- INCREMENTOS DE SUELDOS:

El BEV incrementará los sueldos y salarios de sus trabajadores a partir del primero de enero del año 2008, en el porcentaje del 10% de la remuneración unificada para aquellos trabajadores que ganen entre US \$ 450 hasta US \$ 600 con un tope de US \$ 645; y un porcentaje del 9% para aquellos trabajadores que ganen entre US \$ 600 hasta US \$ 750, con un tope de US \$ 795; y, un porcentaje del 7% para aquellos trabajadores que ganen entre US \$ 750 hasta US \$ 850, con un tope de US \$ 895.

Para la aplicación de los porcentajes antes señalados no se consideran en la remuneración unificada, el subsidio de antigüedad y el lunch, que se pagarán en función de los años de servicio y días efectivamente trabajados.

CAPÍTULO SEXTO

NORMAS ESCALAFONARIAS

31.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CLASIFICACIÓN DE PUESTOS:

Todos los puestos de trabajo del BEV se clasificarán previo análisis de funciones, responsabilidad y requisitos mínimos de experiencia e instrucción que constan en el Manual de Clasificación y Valoración de puestos.

De igual manera, el BEV se compromete a cumplir con lo establecido en el Reglamento de Escalafón.

El escalafón del BEV se regirá por los principios y normas contenidas en las cláusulas del presente Contrato Colectivo y su Reglamento Escalafonario que estuviere vigente.

32.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCURSOS INTERNOS:

Los puestos vacantes que no hubieren sido suprimidos por renunciaciones voluntarias y los que se crearen, serán ocupados mediante concursos internos del personal del BEV, en los que se dará preferencia al personal del área donde se origina la vacante, cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de Escalafón que estuviere vigente.

CAPÍTULO SEPTIMO SUBSIDIOS, ESTÍMULOS, AYUDAS Y GRATIFICACIONES

33.- CLAÚSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- SUBSIDIO FAMILIAR:

El BEV seguirá reconociendo en la forma en que se ha venido pagando y que se encuentra integrada en la remuneración unificada de sus trabajadores por cada carga acreditada por concepto de subsidio familiar a partir del primero de enero del 2008 y durante el tiempo de vigencia de este contrato.

Se considerarán cargas familiares: el cónyuge o conviviente en unión libre de acuerdo a la Ley, que justifique no tener ingresos o rentas propias; los hijos menores de edad y los mayores que justifiquen su calidad de estudiante hasta 24 años de edad, que no perciban rentas propias; los padres del trabajador que dependan económicamente y justifiquen no tener rentas propias o ingresos; y los hijos de cualquier edad inhábiles para el trabajo. Los hijos casados, en ningún caso, se considerarán cargas familiares.

34.- CLAÚSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- SUBSIDIO EDUCACIONAL:

El BEV seguirá reconociendo en la forma en que se ha venido pagando y que se encuentra integrado en la remuneración unificada de sus trabajadores un subsidio educacional a partir del primero de enero del 2008 y durante el tiempo de vigencia de este contrato, por cada carga, mientras no sean independientes, no tengan rentas propias, prueben documentadamente que se encuentran estudiando y que no estén afiliados al IESS. La calidad de estudiante y de no ser afiliado al IESS deberá ser debidamente acreditada, mediante la presentación oportuna de los certificados conferidos por el centro de educación y el IESS.

Adicionalmente pagará en los años 2008, 2009 y mientras tenga vigencia este contrato, una ayuda para la adquisición de útiles escolares por un monto de US\$ 25,00 dólares anuales, por cada carga por la que se esté recibiendo subsidio educacional. Estos valores serán pagados en el mes de abril en la Costa y en el mes de agosto en la Sierra y en el Oriente.

35.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:

Los reconocimientos determinados en la cláusula anterior, se los realizará hasta que los beneficiarios obtengan el título de bachillerato.

36.- CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA.- SUBSIDIO DE RESPONSABILIDAD:

El BEV seguirá reconociendo en la forma en que se ha venido pagando y que se encuentra integrada en la remuneración unificada de sus trabajadores por concepto de subsidio de responsabilidad a partir del primero de enero del 2008 y durante el tiempo de vigencia de este contrato.

El BEV seguirá pagando el subsidio de responsabilidad a sus trabajadores de conformidad con lo señalado en el inciso anterior; y, se declara parte integrante de este Contrato.

37.- CLÁUSULA TRIGESIMA SÉPTIMA.- SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD, BONIFICACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO:

Como reconocimiento a los años de servicio de antigüedad, en el sector público, el BEV entregará a sus trabajadores como subsidio de antigüedad por cada año de servicio el 5% del sueldo básico mensual. El límite de este subsidio será de 35 años de servicio.

El BEV se compromete a aumentar el valor mensual antes indicado, en la misma proporción, en el momento en que sea aumentado dicho subsidio en el sector público y en entidades autónomas o en entidades adscritas a la Presidencia de la República decretada en general por el Poder Ejecutivo o Legislativo.

Además en forma independiente del subsidio de antigüedad, el BEV pagará a sus trabajadores una bonificación por años de servicio prestados en la Institución, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) al cumplir 5 años de servicio en el BEV 1 sueldo básicos más el 80%
- b) al cumplir 10 años de servicio en el BEV 2 sueldos básicos más el 80%
- c) al cumplir 15 años de servicio en el BEV 3 sueldos básicos más el 80%
- d) al cumplir 20 años de servicio en el BEV 4 sueldos básicos más el 80%
- e) al cumplir 25 años de servicio en el BEV 5 sueldos básicos más el 80%
- f) al cumplir 30 años de servicio en el BEV 6 sueldos básicos más el 80%
- g) al cumplir 35 años de servicio en el BEV 7 sueldos básicos más el 80%

En caso de que el trabajador se retire de la Institución por cualquier motivo, el BEV le pagará el bono por años de servicio, de conformidad con la tabla precedente, más la parte proporcional correspondiente.

38.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- SERVICIO Y SUBSIDIO DE TRANSPORTE:

El BEV seguirá proporcionando obligatoriamente el servicio de transporte del perímetro urbano y/o Distrito Metropolitano de Quito para todo los trabajadores del BEV, tanto para la entrada como para la salida del trabajo, de acuerdo al horario establecido y a los recorridos que de mutuo acuerdo se convengan con el CENTRABEV, donde se ha venido prestando dicho servicio, cuidando que satisfaga las necesidades de los usuarios.

En los lugares en donde el BEV no puede prestar directamente este servicio, lo pagará en dinero de acuerdo a la tarifa establecida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre o Distrito Metropolitano de Quito, multiplicando por 2 veces, a cada trabajador y por cada día laborado y sin consideración a su remuneración. Los sitios en donde se establezca este subsidio serán aquellos en que la movilización del personal tenga que hacerse en distancia superior a 1 kilómetro.

Si el trabajador tuviere que laborar en horas diferentes a las establecidas en el horario, el BEV prestará el servicio de transporte o el pago del valor correspondiente de acuerdo a la tarifa autorizada por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre o el Distrito Metropolitano de Quito.

39.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- SUBSIDIO POR ENFERMEDAD:

El BEV pagará a sus trabajadores que estuvieren percibiendo Subsidio por Enfermedad o Accidente de Trabajo, el equivalente al 100% de su remuneración hasta por el lapso de 12 meses; se aclara que el BEV tiene el derecho de repetir el pago contra el IESS por el 75% que éste debe cubrir a favor del trabajador durante los primeros seis meses de enfermedad del mismo.

40.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- TRATAMIENTO POR ENFERMEDAD EN EL EXTERIOR:

En caso de que la enfermedad sea producto de las funciones que realiza el trabajador en el BEV y demande intervención quirúrgica o tratamiento en el exterior, se procederá de conformidad con el Reglamento, cuyo proyecto se elaborará dentro del plazo de 60 días, con la concurrencia de un delegado del CENTRABEV. El BEV cubrirá los gastos que demande la enfermedad del trabajador, mientras se elabora y aprueba dicho reglamento, previo la certificación del IESS de que la enfermedad amerita intervención quirúrgica y/o tratamiento en el exterior. La certificación versará sobre la gravedad de la enfermedad, la misma que no puede ser atendida en el IESS.

41.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- SERVICIOS MÉDICOS, PARAMÉDICOS, DENTALES Y DE LABORATORIO:

El BEV prestará los servicios médicos, dentales (profilaxis oral, endodoncias en general, exodoncias, obturaciones en amalgamas o composite en general) y laboratorio (examen hematológico, serológico elemental, química sanguínea: glucosa, urea, creatinina, colesterol, triglicéridos, ácido úrico, cultivos y antibiogramas) actualmente existentes, o con médicos, odontológicos y laboratorios particulares contratados por el BEV para que atiendan a sus trabajadores, en caso que no se hubiere contratado, el BEV cubrirá dichos gastos previo a que se haya cumplido con las normas de contratación del BEV y visto bueno de Recursos Humanos.

42.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- AYUDA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:

En caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente en unión libre de acuerdo a la Ley e hijos del trabajador, el BEV entregará una ayuda económica de \$200,00 dólares y por fallecimiento

de los padres del trabajador una suma equivalente de \$150,00 dólares, aunque éstos no estén registrados como carga familiar.

43.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- AYUDA POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR:

En caso de fallecimiento de uno de los trabajadores, el BEV, a través del seguro contratado para el efecto, pagará a sus legítimos beneficiarios el valor que corresponda por la póliza de seguro.

Además el BEV se compromete a través de los Departamentos de Personal, a prestar la ayuda eficaz necesaria a los familiares del trabajador fallecido en la realización de los trámites legales pertinentes, así como para la efectivización de las ayudas económicas no contempladas en este Contrato, tales como en el IESS.

44.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PÓLIZAS DE SEGUROS:

A partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo Unificado y durante su vigencia, el BEV continuará contratando una Póliza Colectiva de Seguro de Vida y Accidentes para protección de sus trabajadores, obligándose a proporcionar una copia para conocimiento del CENTRABEV. Póliza cuya cobertura alcanzará los casos de muerte, invalidez total o parcial, gastos clínicos, de atención médica, farmacéuticos, de laboratorio y rehabilitación. La protección será las 24 horas del día y los 365 días del año en cualquier lugar en donde se encuentre y mientras tenga vigencia este contrato.

Para el trabajador encargado de trasladar los dineros del BEV a otras Instituciones, el BEV tomará una póliza de seguro que cubra todo el monto transportado cubriendo todo riesgo en caso de siniestro.

El BEV asumirá el pago de cualquier valor en el supuesto caso que no se contrate oportuna y adecuadamente dicha Póliza o caduque la misma.

CAPÍTULO OCTAVO

VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS

45.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS:

El BEV pagará los viáticos y subsistencias al personal que cumpla comisiones de servicio, 24 horas antes de salir de Comisión de Servicio según la tabla que emita la SENRES

CAPÍTULO NOVENO

BONIFICACIONES

46.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- BONIFICACIÓN DE MARZO:

El BEV seguirá reconociendo en la forma en que se ha venido pagando y que se encuentra integrada en la remuneración unificada de sus trabajadores por concepto de bonificación de marzo, a partir del primero de enero del 2008 y durante el tiempo de vigencia de este contrato.

Tendrán derecho al 100% de la bonificación señalada aquellos trabajadores que hubieren cumplido dos años un día, o más años de servicio en la institución.

Quienes renunciaren o se separaren del BEV por cualquier causa, dentro de los períodos indicados, gozarán de esta bonificación en forma proporcional al tiempo laborado.

47.- CLÁUSULA CUADRIGÉSIMA SÉPTIMA.- GRATIFICACION POR ANIVERSARIO DE FUNDACION DEL BEV:

El BEV seguirá reconociendo en la forma en que se ha venido pagando y que se encuentra integrada en la remuneración unificada de sus trabajadores por concepto de gratificación por aniversario de la fundación del BEV para los años 2008 y 2009 y durante el tiempo de vigencia de este contrato. A esta gratificación se harán acreedores los trabajadores que hubieren cumplido más de 2 años de desempeño.

Además, el BEV en Sesión Solemne premiará al mejor trabajador de la Institución de acuerdo con los resultados de la evaluación del desempeño.

Quienes renunciaren o se separaren del BEV por cualquier causa, dentro de los períodos indicados gozarán de esta bonificación en forma proporcional al tiempo laborado.

48.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- BONIFICACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO COMO ESTIMULO A LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA - BONO PECUNIARIO:

El BEV seguirá reconociendo en la forma en que se ha venido pagando y que se encuentra integrada en la remuneración unificada de sus trabajadores una bonificación de carácter económico como estímulo a la eficacia administrativa - Bono Pecuniario, para los años 2008 y 2009 y durante el tiempo de vigencia de este contrato.

Se harán acreedores a esta bonificación los trabajadores que hayan cumplido más de dos años un día de servicio en la institución al 30 de abril y al 31 de agosto de cada año.

CAPÍTULO DÉCIMO

VACACIONES Y LICENCIAS

49.- CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- BONIFICACIÓN VACACIONAL:

El BEV seguirá reconociendo en la forma en que se ha venido pagando y que se encuentra integrada en la remuneración unificada de sus trabajadores una bonificación vacacional, para los años 2008 y 2009 y durante el tiempo de vigencia de este contrato.

En caso de que el trabajador tenga derecho a vacaciones acumuladas, el bono será pagado de acuerdo al monto actualizado a la fecha que haga uso de sus vacaciones.

Quienes renunciaren o se separaren del BEV por cualquier causa, dentro de los períodos indicados, gozarán de esta bonificación en forma proporcional al tiempo laborado.

50.- CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.- COMPENSACIÓN DE VACACIONES:

Cuando al trabajador se le negaren las vacaciones por disposición del empleador, el trabajador recibirá las remuneraciones correspondientes con el 100% de recargo.

51.- CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- CALENDARIO DE VACACIONES:

Las vacaciones se utilizarán de acuerdo con el Instructivo que para el efecto elaborará el BEV, en el que se tomarán en cuenta las necesidades institucionales y de los trabajadores.

52.- CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- PERMISO PARA ESTUDIOS:

El BEV concederá hasta 2 horas de permiso remunerado al día, a sus trabajadores, que justifiquen la necesidad de dicho permiso, para cursar estudios superiores o especializados, previa entrega completa de los horarios certificados por el respectivo centro de instrucción superior. Si el trabajador beneficiado perdiere el ciclo o el año académico no podrá hacer uso de este estudio, mientras no lo apruebe.

Igual permiso tendrán los trabajadores que ejerzan una cátedra en centros de estudios superiores legalmente reconocidos, previa entrega completa de los horarios certificados del respectivo centro de Estudios.

El trabajador que haga uso del permiso para estudios, compensará el tiempo utilizado, cuando el BEV necesite de sus servicios.

El servidor que ejerza en centros de estudios superiores dentro del horario de labores del BEV, tendrá la obligación de compensar el tiempo, de acuerdo con las necesidades del BEV.

53.- CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- BECAS:

El BEV apoyará activamente la superación cultural, profesional y tecnológica de especialización de sus trabajadores en las áreas en que el BEV desarrolle sus actividades.

- a) El BEV elaborará a partir del primero de enero de cada año, el Plan Anual de Capacitación y Becas, plan que será revisado y aprobado por la Gerencia y el CENTRABEV y luego pasará a aprobación del Directorio del BEV; y,
- b) El BEV se compromete a prestar todas las facilidades para que el trabajador amparado por este Contrato Colectivo sea auspiciado para el goce de becas otorgadas por organismos nacionales o internacionales para cursos de actualización dentro y fuera del país, comprometiéndose a pagar las remuneraciones completas a los trabajadores que se encontraren en goce de dichas becas, hasta por un lapso no mayor de 2 años. De igual beneficio gozarán los trabajadores que hubieren sido designados por el CENTRABEV para concurrir a congresos, seminarios, foros o cursos de capacitación profesional o sindical hasta por un máximo de seis trabajadores por el año de 2008 y seis por el año 2009, siempre que dichos eventos no tengan una duración mayor a 30 días.

54.- CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- AYUDA ECONÓMICA AL TRABAJADOR BECADO EN EL EXTERIOR:

El trabajador que resultare seleccionado para una beca en el exterior, se sujetará a la reglamentación y política de ayuda económica vigente en el BEV.

55.- CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- PERMISO DIRIGENTES:

El BEV seguirá concediendo el permiso remunerado, para el Presidente para que atienda exclusivamente asuntos relacionados con la Organización.

En casos especiales y a solicitud del CENTRABEV, el BEV concederá el permiso necesario y remunerado a los miembros del Comité Ejecutivo que fueren necesarios y/o de Comisiones Específicas del CENTRABEV, para que realicen actividades sindicales a nivel nacional, con gastos de transporte, viáticos o subsistencias. Así mismo se concederán licencias remuneradas y se pagarán gastos de viáticos, transporte y subsistencias cuando tengan que participar los trabajadores sindicalizados en sesiones de trabajo, para capacitación técnica, profesional, laboral o sindical, en un número de hasta tres delegados por Sucursal y dos por Agencia, previa notificación por escrito al BEV, en la que se puntualizará fecha y nombre de las personas comisionadas. Además se otorgará dos horas diarias de permiso remunerado a los Secretarios Generales de las Comités de Base del CENTRABEV, cuya labor exclusiva se limitará a lo normado en el artículo 43 del Estatuto del CENTRABEV, permiso que procederá en las tardes de cada jornada de trabajo.

Para concurrir a seminarios, reuniones, congresos, consejos, asambleas nacionales juntas nacionales, conferencias y visitas de observación que sean de interés del BEV o del CENTRABEV, de conformidad con sus respectivos estatutos, ya sea en el país o en el exterior, hasta por quince días en el país y hasta por treinta días en el exterior, más un día antes y un día después del evento.

56.- CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉXTA.- PERMISOS VARIOS:

El BEV concederá permisos varios remunerados a sus trabajadores, en los siguientes casos:

a) Por enfermedad, debidamente justificada por el IESS o por el médico contratado por el BEV; en caso de comprobarse la falsedad, será tramitado el visto bueno del trabajador y/o del médico del BEV que otorgó el certificado.

b) Por enfermedad o accidente grave debidamente comprobado por el BEV, del cónyuge o conviviente en unión libre de acuerdo a la ley, padres e hijos del trabajador, hasta por cuatro días laborables.

El BEV concederá permiso remunerado de hasta 180 días y la diferencia de hasta un máximo de 360 días no remunerados al trabajador que deba hacer tratar de enfermedad grave debidamente justificada a un familiar directo, en el exterior; entendiéndose por éste al cónyuge o conviviente en unión libre de acuerdo a la Ley, hijos, padres, hermanos, previo informe del Departamento de Bienestar Social.

Asimismo el BEV concederá hasta un año de licencia no remunerada a sus trabajadores que solicitaren para atender a cualquiera de sus hijos en caso de enfermedad grave, urgente y debidamente justificada con los certificados médicos correspondientes, previo informe del Departamento de Bienestar Social.

De igual forma el BEV, reconocerá hasta un año de licencia no remunerada a sus trabajadores que siendo hijos únicos, requieran de dicha licencia para atender a sus padres por motivo de enfermedad grave, urgente y debidamente justificada, previo informe del Departamento de Bienestar Social del BEV y con los correspondientes certificados médicos;

c) Por el fallecimiento del cónyuge o conviviente en unión libre de acuerdo a la Ley, padres e hijos, ocho días laborables; nietos, abuelos, hermanos, suegros, hijos políticos, tres días; y, por tíos y sobrinos dos días.

d) Por matrimonio del trabajador, siete días; por cumpleaños del trabajador, un día hábil el mismo que podrá ser tomado en el propio día, en la víspera o un día después.

e) Por nacimiento del hijo del trabajador, tres días; por maternidad y por lactancia de conformidad con el Código de Trabajo.

f) Por motivo de siniestro debidamente comprobado y justificado que afecte a propiedad o bienes del trabajador de acuerdo con su gravedad, hasta siete días.

g) Por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados, el BEV justificará los atrasos que se produjeren; asimismo el BEV justificará el atraso del trabajador cuando el servicio de transporte institucional no realice el recorrido normal.

h) Con el fin de concurrir a la práctica de diligencias judiciales y administrativas cuando la presencia del trabajador sea legalmente requerida, por el tiempo necesario para cumplir con tales diligencias.

i) El BEV concederá licencia con o sin sueldo a los trabajadores que sean requeridos para prestar Comisión de Servicios en otras instituciones por sus correspondientes Autoridades Nominadoras, previa autorización del Gerente General, hasta por el tiempo de dos años, y una vez que concluya sus servicios tendrá que ser reintegrado. El tiempo laborado en comisión de

servicio con sueldo se considerará como tiempo de servicio en el BEV. El BEV otorgará permiso necesario y remunerado para el cumplimiento de llamamiento a filas de acuerdo a la Ley de Seguridad Nacional, por el período que éste dure y se considerará como tiempo de servicio en el BEV.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAMBIOS DE OCUPACIÓN, CAMBIOS DE LUGAR DE TRABAJO SUBROGACIÓN Y REEMPLAZOS

57.- CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA.- CAMBIOS DE ACTIVIDAD:

Los traslados administrativos fuera de la sección en la que está desempeñándose el trabajador podrán realizarse por razones de necesidad institucional, dentro de domicilio del trabajador, aún sin la anuencia del trabajador, siempre y cuando no implique cambio de denominación del cargo y sueldo, hasta por un plazo máximo de 60 días, por disposición del Gerente General.

Para el caso del traslado administrativo fuera de su domicilio civil, se requiere la anuencia del trabajador y la autorización de la Gerencia General, para lo cual se dará el aviso con 48 horas de anticipación. Debe establecerse previamente el lugar del traslado y el tiempo de duración.

Si estos traslados administrativos implican cambio de función, sin el previo consentimiento del trabajador, se considerará despido intempestivo.

Cuando en una unidad operativa exista exceso de personal, creación o supresión de unidades operativas, el BEV podrá reubicar a los trabajadores en otras áreas, previa capacitación y aceptación del trabajador e informe técnico del Comité de Escalafón.

En caso de que a un trabajador, el BEV, le comprobare documentadamente, que ha cometido graves faltas en el desempeño de sus funciones y que éstas no ameriten la terminación de las relaciones laborales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 del Código de Trabajo, podrá reubicarlo dentro de su misma jurisdicción, en otra área afin, con su preparación y experiencia sin necesidad de contar con la anuencia del trabajador, siempre y cuando ésta no implique disminución de su remuneración y denominación de su cargo. Esta reubicación no se considerará despido intempestivo.

58.- CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA OCTAVA.- SUBROGACIONES:

Cuando por disposición escrita del señor Gerente General, deba subrogar temporalmente a otro trabajador de mayor jerarquía, recibirá a partir del primer día de la subrogación, sin perjuicio de los derechos del titular, las diferencias de remuneraciones entre éste y el subrogado.

El trabajador subrogante recibirá la diferencia de sueldos y demás beneficios que perciba el superior jerárquico subrogado por el tiempo que dure a partir del primer día; de no existir la disposición por escrito del Gerente General, el trabajador se abstendrá de asumir dicha subrogación sin que pueda ser por esta causa sancionado.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

BENEFICIOS SOCIALES

59.- CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- AYUDA POR EMERGENCIAS:

El BEV realizará préstamos durante el primer año de vigencia del presente Contrato Colectivo unificado, las reformas al Reglamento Interno de Personal que incorpore las normas para regular las ayudas por causa de enfermedad, accidente o calamidad doméstica que ocurrieren a los trabajadores, cónyuge o conviviente en unión libre de acuerdo con la Ley, hijos y padres cuando éstos dependan del trabajador.

60.- CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.- COMISARIATO:

El BEV seguirá reconociendo en la forma en que se ha venido pagando y que se encuentra integrada en la remuneración unificada de sus trabajadores una bonificación por comisariato, para los años 2008 y 2009 y durante el tiempo de vigencia de este contrato.

61.- CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA.- GUARDERÍA:

El BEV, seguirá prestando y mejorará el servicio de guardería que actualmente mantiene en la ciudad de Quito.

En las demás sucursales y agencias del país en donde no mantienen sus propias guarderías, contratará el servicio con terceros o pagará una compensación económica mensual por cada infante de hasta cinco años de edad, igual al valor que el Banco paga en la ciudad de Quito.

62.- CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREACIONALES:

El BEV, de acuerdo a sus posibilidades económicas presupuestarias, se compromete a fomentar las actividades culturales, deportivas y recreacionales de los trabajadores.

63.- CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA.- CAMPAMENTOS VACACIONALES:

Con la finalidad de organizar campamentos vacacionales para los hijos de trabajadores del BEV a nivel nacional, el BEV entregará al CENTRABEV, en la primera quincena del mes de enero de cada año de vigencia de este contrato, la cantidad de \$1.500,00 dólares.

Además proporcionará el servicio de buses, personal de choferes, combustible y una Trabajadora Social por cada cincuenta niños, por los días que dure el campamento vacacional con los respectivos viáticos y subsistencias.

64.- CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA.- PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS:

El BEV otorgará préstamos hipotecarios a sus trabajadores que carezcan de vivienda hasta un costo de US \$ 60.000,00 y un crédito de US \$ 42.000,00 y en caso de que deseen mejorarla hasta por un monto de US \$ 10.000,00, de conformidad con el Reglamento respectivo, que será

expedido por el Directorio del BEV, de común acuerdo de las partes en plazo máximo de 30 días.

Los montos para los préstamos de compra o construcción de vivienda y terminación estarán en función de la capacidad de los ingresos conyugales y capacidad de pago y los plazos que determina el Banco para sus operaciones crediticias.

65.- CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA.- CONTRIBUCIÓN POR EL PRIMERO DE MAYO

El BEV entregará al CENTRABEV hasta el 15 de abril de cada año de vigencia del presente contrato, una contribución económica de \$1.500,00 dólares para celebrar a nivel nacional, el Primero de Mayo, Día Universal del Trabajo.

66.- CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SÉXTA.- AYUDA POR NACIMIENTO DE HIJO

El BEV pagará a cada uno de sus trabajadores \$50,00 dólares por nacimiento de cada hijo durante la vigencia de este contrato, previa la presentación de la partida de nacimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

BONIFICACIONES ESPECIALES

67.- CLÁUSULA SEXAGESIMA SÉPTIMA.- AGUINALDO NAVIDEÑO:

El BEV seguirá reconociendo en la forma en que se ha venido pagando y que se encuentra integrada en la remuneración unificada de sus trabajadores una bonificación navideña, para los años 2008 y 2009 y durante el tiempo de vigencia de este contrato y se pagará a quienes hubieran cumplido más de dos años un día de servicio en el BEV.

Quienes renunciaren o se separaren del BEV por cualquier causa, dentro de los períodos indicados gozarán de esta bonificación en forma proporcional al tiempo laborado.

68.- CLÁUSULA SEXAGÉSIMA OCTAVA.- UNIFORMES:

El BEV seguirá incluyendo en el presupuesto anual los recursos necesarios para la provisión anual de uniformes de sus trabajadores, que no será inferior al establecido y pagado en el año inmediatamente anterior.

69.- CLÁUSULA SEXAGÉSIMA NOVENA.- SERVICIO DE ALMUERZO:

El BEV en razón del horario establecido pagará a cada uno de sus trabajadores por concepto de almuerzo, un valor por día trabajado de \$2,75 dólares durante la vigencia de este contrato.

En los lugares en que el BEV tiene locales destinados para comedores, los conservará y les dará el debido mantenimiento a fin que los trabajadores que así lo desearan puedan hacer uso de ellos para fines del almuerzo.

70.- CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA.- BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN:

El BEV pagará a los trabajadores que se acojan a su jubilación definitiva en el IESS, en el año en que se retiren del servicio, una bonificación consistente en dos sueldos unificados del trabajador.

Quienes renunciaren o se separaren del BEV por cualquier causa, dentro de los períodos indicados, gozarán de esta bonificación en forma proporcional al tiempo laborado.

71.- CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- JUBILACIÓN PATRONAL ESPECIAL:

El BEV pagará una Jubilación Patronal Especial de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Jubilación Patronal estatuto vigente para el efecto.

72.- CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- SUBSIDIO DE RIESGO

El BEV pagará a los trabajadores que manejen dinero y/o valores en las ventanillas del BEV, un subsidio de riesgo mensual de US \$ 10,00, que formará parte de la remuneración unificada.

73.- CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- ESTÍMULO AL TRABAJADOR QUE OBTIENE TÍTULO PROFESIONAL:

Si durante la vigencia del presente Contrato Colectivo Unificado, algún trabajador incorporare profesionalmente en cualquier centro de instrucción superior debidamente inscrita en el CONESUP, en la rama o disciplina a fin con los propósitos que persigue el BEV, la Institución le entregará como estímulo económico \$200,00 dólares al trabajador que obtiene título profesional.

74.- CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- FONDO DE CESANTÍA:

El BEV seguirá aportando obligatoriamente al Fondo de Cesantía Adicional el 3 % mensual del sueldo básico, sobresueldo y subsidio de antigüedad de cada uno de sus trabajadores y cumpliendo con el Reglamento del Fondo de Cesantía Adicional (FOCABEV), el cual podrá ser revisado periódicamente, a solicitud de una de las partes, de común acuerdo.

Los aportes extraordinarios efectuados por el BEV al Fondo de Cesantía para garantizar la debida cobertura actuarial a todos los trabajadores que aportan al FOCABEV y que hayan sido debidamente aprobados por el Directorio de la Institución, pagados y que están invertidos para el rendimiento del Fondo, con anterioridad a la firma de este Contrato no podrán ser revocados por ninguna circunstancia o motivo.

75.- CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- OPCIÓN POR CARGOS DE LIBRE REMOCIÓN:

En el caso de que los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo Unificado, fueren promovidos a cargos de libre remoción, el BEV les reservará el cargo y todos los beneficios a él inherentes por un plazo de 6 meses improrrogables. Transcurrido este lapso, el trabajador

podrá reintegrarse o ser reintegrado a su función anterior con las remuneraciones y beneficios propios de su cargo, sino se lo hiciera, dicha función anterior se considerará vacante.

76.- CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SÉXTA.- ANTICIPO DE SUELDO Y PRÉSTAMOS DE EMERGENCIA:

El BEV concederá anticipo de sueldos, sin intereses hasta el 40% del monto de la remuneración unificada que será descontado de sus haberes dentro del pago normal de remuneraciones.

Por excepción y en casos de emergencia debidamente justificados por Recursos Humanos, se podrá conceder un anticipo de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas que será descontada de sus haberes dentro del correspondiente ejercicio fiscal.

77.- CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES SINDICALES:

El BEV entregará al CENTRABEV en la primera quincena de enero de cada año, asignaciones anuales para el financiamiento de las actividades sindicales a nivel nacional, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, la cantidad de \$1.600,00 dólares.

78.- CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.- MULTAS:

Las multas impuestas a los trabajadores del BEV serán entregadas en el 100% CENTRABEV.

Cuando las multas fueren impuestas estatutariamente por el CENTRABEV, éstas no superarán en el mes, el 10% del sueldo básico mensual del trabajador y se descontarán previa solicitud al Gerente, quien dispondrá el inmediato descuento.

79.- CLÁUSULA SEPTUAGÉSIMA NOVENA.- DIFUSIÓN SINDICAL:

El derecho de libre expresión, de organización y reunión de los trabajadores, reconocidos por la Constitución Política será respetado por el BEV; por consiguiente, permitirá que el CENTRABEV realice propaganda sindical dentro de los lugares de trabajo, brindando las facilidades para el efecto. Tal propaganda será escrita, excepto cuando se trate de propaganda sindical electoral interna, siempre y cuando no interfiera con las labores institucionales.

80.- CLÁUSULA OCTOGÉSIMA.- PERMISOS PARA ASAMBLEAS:

El BEV concederá permisos necesarios para la realización de la Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que convocare el CENTRABEV y/o los respectivos Comités de Base.

El permiso para la realización de Asambleas Extraordinarias, se lo solicitará con un mínimo de tres horas de anticipación y en las Ordinarias con un mínimo de cuarenta y ocho horas, siempre y cuando en ambos no interfieran en la atención al público.

81.- CLÁUSULA OCTOGÉSIMA PRIMERA.- TRANSPORTE PARA LAS ACTIVIDADES DEL CENTRABEV:

El BEV continuará prestando servicios de transporte para las actividades sociales, culturales y deportivas de los Comités de Base del CENTRABEV cuando éstos lo soliciten.

82.- CLÁUSULA OCTOGESIMA SEGUNDA.- PAGO A PERSONAL DEL CENTRABEV:

El BEV entregará al CENTRABEV el valor de un sueldo unificado de un Asistente Administrativo del BEV, más todos los beneficios contemplados en el Código del Trabajo, excepto los beneficios adicionales contemplados en la contratación colectiva, a favor de tres personas contratadas por el CENTRABEV, para que cumplan actividades propias de dicha organización. Por consiguiente el BEV no tendrá ninguna relación laboral con dichos trabajadores.

83.- CLÁUSULA OCTOGÉSIMA TERCERA.- LOCALES SINDICALES:

El BEV obligatoriamente proporcionará al CENTRABEV y sus Comités de Base de Quito y Guayaquil los locales para el funcionamiento de sus respectivas oficinas; asimismo seguirá proporcionando los materiales de oficina y una secretaria designada del personal del BEV, para el cabal desarrollo de sus actividades clasistas.

A los Comités de Base del CENTRABEV constituidos en las demás Sucursales y Agencias del BEV, la Institución les continuará proporcionando sus respectivos locales debidamente amoblados y equipados.

84.- CLÁUSULA OCTOGÉSIMA CUARTA.- RETENCIÓN DE CUOTAS SINDICALES:

El BEV retendrá la cuota sindical establecida por el CENTRABEV, correspondiente al 1.5% del sueldo básico mensual, a los trabajadores del BEV afiliados al CENTRABEV, y en los casos de no afiliados se aplicará lo dispuesto por el Código del Trabajo, dichos valores serán remitidos con cheque cruzado a la orden del CENTRABEV a su sede nacional, dentro de los cinco primeros días subsiguientes de efectuado el descuento; asimismo retendrá la cuota ordinaria determinada por cada uno de los Comités de base locales del CENTRABEV, valores que el BEV depositará obligatoriamente en las cuentas de ahorros, que para dicho efecto mantendrán en el BEV cada uno de los Comités de Base del CENTRABEV.

En los casos de cuotas extraordinarias, el CENTRABEV deberá justificar las mismas con las respectivas actas de resolución, ante el BEV.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

SEGURIDAD, AMBIENTACION Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS

85.- CLÁUSULA OCTOGÉSIMA QUINTA.- SEGURIDAD:

El BEV se compromete a implementar los sistemas de seguridad establecidos en el Código del Trabajo y los dictados por el IESS y el Ministerio de Salud. Al efecto tomará además en cuenta

los que le sean sugeridos por el CENTRABEV, tendientes a precautelar la vida, integridad y salud de los trabajadores.

86.- CLÁUSULA OCTOGÉSIMA SÉXTA.- ADECUACIÓN AMBIENTAL:

El BEV establecerá en sus oficinas un ambiente adecuado para la labor y permanencia de sus trabajadores con servicios de iluminación, ventilación y sanidad apropiados.

Receptará y dará solución a los pedidos que al respecto formulen los trabajadores, cuando aquellos fuesen necesarios.

87.- CLÁUSULA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA.- MANTENIMIENTO:

El BEV mejorará en forma técnica el servicio permanente de mantenimiento de los equipos y oficinas en las que prestan servicios sus trabajadores y de las demás unidades de las organizaciones sindicales a las que éstos tienen acceso, tratándose sus reclamaciones sobre faltas de mantenimiento de manera favorable e inmediata.

88.- CLÁUSULA OCTOGÉSIMA OCTAVA.- PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES:

El BEV sufragará todos los honorarios profesionales que demande la elaboración, negociación y perfeccionamiento del Contrato Colectivo.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

APLICACIÓN DEL CONTRATO

89.- CLÁUSULA OCTOGÉSIMA NOVENA.- REGLAS DE APLICACIÓN:

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se aplicará de acuerdo a las siguientes reglas, siempre que no constituya duplicación del beneficio con relación a conquistas de anteriores contratos colectivos:

- a) Todos los beneficios que a la fecha se hubieren concedido a los trabajadores por cualquier medio, constituyen derechos adquiridos por éstos, y por lo tanto su cumplimiento es exigible sin perjuicio de las estipulaciones de este Contrato;
- b) Al presente Contrato Colectivo Unificado se consideran incorporadas las disposiciones legales vigentes en materia laboral y de seguridad social, pero prevalecerán las disposiciones de este contrato en todo lo que favorezca a los trabajadores;
- c) En caso de disolución del CENTRABEV los trabajadores seguirán gozando de los derechos y beneficios establecidos en el presente Contrato Colectivo.
- d) Las partes contratantes convienen que de producirse cambio de la razón social del BEV, se transforme o fusione, se mantendrán vigentes todos los derechos contractuales y legales a favor de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo Unificado sea cual fuere el cambio, fusión o transformación que ocurra.

90.- CLÁUSULA NONAGÉSIMA.- PARTE DEL CONTRATO:

Los beneficiarios y garantías estipulados a favor de los miembros del CENTRABEV, en Actas Transaccionales y Contratos Colectivos legalmente celebrados y, suscritos por el CENTRABEV.

91.- CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA.- COMISION DE CONTROL Y APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO:

Son atribuciones específicas de esta Comisión:

- a) Atender las quejas y reclamos individuales y colectivos provenientes de las partes contratantes que se deriven de la aplicación de este Contrato, procurando el estricto cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones, así como lo prescrito en las Leyes y Reglamentos;
- b) Buscar dentro de las condiciones más favorables para las partes la reparación de los perjuicios que cualesquiera de ellas sufriere por culpa de la otra y sugerir las correcciones y/o las debidas sanciones;
- c) Recomendar estímulos a los trabajadores que lo merecieren por el cumplimiento de servicios relevantes.

92.- CLÁUSULA NONAGÉSIMA SEGUNDA.- COMITÉ OBRERO PATRONAL:

El Comité Obrero Patronal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Las solicitudes de Visto Bueno serán conocidos por el Comité Obrero Patronal;
- b) Conocer, analizar y pronunciarse sobre las peticiones de Visto Bueno presentados por los trabajadores o el BEV en contra de uno o más de sus trabajadores, requisito previo y obligatorio a la tramitación ante las Autoridades del Trabajo respectivas.

93.- CLÁUSULA NONAGÉSIMA TERCERA.- PUBLICACION DEL CONTRATO:

El BEV sufragará todos los gastos de suscripción e impresión de 50 ejemplares del presente Contrato Colectivo. La impresión del presente Contrato Colectivo se realizará dentro de treinta días, posteriores a la firma de este instrumento.

Para constancia de lo acordado y resuelto por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la Dirección Regional del Trabajo del Ministerio del Trabajo, suscriben las partes en el Distrito Metropolitano de Quito a,

Econ. Fernando Chiang E.
Gerente General del BEV

Sr. Gonzalo Monsalve B.
Presidente del CENTRABEV

Sr. Miguel Vega Z.
Secretario General CENTRABEV

Sra. Irina Montenegro D.
Secretaria de Actas CENTRABEV

Secretarios Adjuntos CENTRABEV

Ing. Damaris Vences E.

Sr. Bolívar Campos M.

Sr. Luís Quiñónez H.

Sr. José Montesdeoca Z.

Sr. Rigoberto Aguerrido L.

Sr. Lorin Godoy R.

Sr. Mario Palma R.

Sra. Guisilla Núñez A.

Sra. Vilma Cabrera T.

Sr. Ermen Álvarez A.

Sr. Galo Morales M.

Sr. Marco Araujo V.

INDICE POR TEMAS

A

ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREACIONALES.....	19
ADECUACION AMBIENTAL	24
AGUINALDO NAVIDEÑO.....	20
AMPARO	5
AMPARO AL TRABAJADOR INOCENTE	7-8
ANTECEDENTES.....	1
ANTICIPO DE SUELDO Y PRESTAMOS DE EMERGENCIA.....	22
AYUDA ECONOMICA AL TRABAJADOR BECADO EN EL EXTERIOR.....	16
AYUDA POR EMERGENCIAS	19
AYUDA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES	12-13
AYUDA POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR.....	13
AYUDA POR NACIMIENTO DE HIJO.....	20

B

BECAS	15-16
BONIFICACION DE CARÁCTER ECONOMICO COMO ESTIMULO A LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA-BONO PECUNIARIO.....	14
BONIFICACION DE MARZO	14
BONIFICACION POR JUBILACION	21
BONIFICACION POR SEPARACION VOLUNTARIA	7
BONIFICACION VACACIONAL.....	15

C

CALENDARIO DE VACACIONES.....	15
CAMBIOS DE ACTIVIDAD	18
CAMPAMENTOS VACACIONALES.....	19
CLASIFICACION DE PUESTOS	9-10
CLÁUSULA PRO-TRABAJADOR	3
COLABORACIÓN EN RELACIONES LABORALES.....	4
COMISARIATO.....	19
COMISION DE CONTROL Y APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.....	25
COMITÉ OBRERO-PATRONAL	25
COMPENSACION DE VACACIONES	15
CONCURSOS INTERNOS.....	10
CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.....	2
CONTRIBUCION POR EL PRIMERO DE MAYO	20

D

DEFENSA DE ACCIONES JUDICIALES	8
DERECHO A INFORMACION.....	3
DIFUSION SINDICAL	22
DOMICILIO.....	2

E

ESTABILIDAD.....	5
ESTIMULO AL TRABAJADOR QUE OBTIENE TITULO PROFESIONAL.....	21

EXTENSION DE BENEFICIOS.....	3
F	
FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES SINDICALES.....	22
FONDO DE CESANTIA.....	21
G	
GARANTIA A LOS DIRIGENTES SINDICALES.....	6
GRATIFICACION POR ANIVERSARIO DE FUNDACIÓN DEL BEV.....	14
GUARDERIA	19
H	
HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS.....	8-9
I	
INCREMENTOS DE SUELDOS.....	9
INDEMNIZACION O REINTEGRO A LAS LABORES.....	6
INDEMNIZACION POR DESAHUCIO.....	6
INDEMNIZACION POR DESPIDO.....	5-6
INDEMNIZACIONES POR SUPRESION O CAMBIO DE RAZON SOCIAL DEL BEV.....	6
INTANGIBILIDAD DE LOS DERECHOS LABORALES Y FIEL APLICACIÓN DE LAS NORMAS LABORALES.....	2
IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS LABORALES.....	2
J	
JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO.....	8
JUBILACION PATRONAL ESPECIAL.....	21
L	
LOCALES SINDICALES.....	23
M	
MANTENIMIENTO.....	24
MULTAS.....	22
N	
NUMERO DE TRABAJADORES.....	2
O	
OBJETIVOS DEL CONTRATO.....	1
OPCION POR CARGOS DE LIBRE REMOCION.....	21-22
P	
PAGO HONORARIOS PROFESIONALES	24
PAGO PERSONAL DEL CENTRABEV.....	23
PARTE DEL CONTRATO.....	25
PERMISO A DIRIGENTES.....	16
PERMISO PARA ESTUDIOS.....	15

PERMISO PARA ASAMBLEAS.....	22
PERMISOS VARIOS.....	16-17
PLAZO.....	4
PLAZO PARA EL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS.....	9
PROCEDIMIENTO PARA PAGO INDEMNIZACIONES	7
PÓLIZAS DE SEGUROS	13
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.....	19-20
PUBLICACIÓN DEL CONTRATO	25
R	
RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN LABORAL	2
REGLAS DE APLICACIÓN.....	24
REPRESENTACIONES DEL CENTRABEV.....	3
RETENCIÓN CUOTAS SINDICALES.....	23
RETROACTIVIDAD.....	4
S	
SEGURIDAD.....	23-24
SERVICIO DE ALMUERZO.....	20
SERVICIO Y SUBSIDIO DE TRANSPORTE.....	11-12
SERVICIOS MEDICOS, PARAMEDICOS, DENTALES Y DE LABORATORIO.....	12
SUBROGACIONES.....	18
SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD ,BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.....	11
SUBSIDIO POR ENFERMEDAD.....	12
SUBSIDIO DE RIESGO.....	21
SUBSIDIO EDUCACIONAL.....	10
SUBSIDIO FAMILIAR.....	10
SUBSIDIO DE RESPONSABILIDAD.....	11
T	
TRANSPORTE PARA LAS ACTIVIDADES DEL CENTRABEV.....	23
TRATAMIENTO POR ENFERMEDAD EN EL EXTERIOR.....	12
U	
UNIFORMES.....	20
V	
VIATICOS Y SUBSISTENCIAS.....	13
VIGENCIA DE DERECHOS Y BENEFICIOS.....	4